



TGP-GECO-INT-01597-2009

Lima, 20 de marzo de 2009

Señores  
**OSINERGMIN**  
Presente.-

**Atn.: Sr. Luis Espinoza Quiñónez**

Ref: *Comentarios al texto de la Resolución OSINERGMIN N° 039-2009-OS/CD y al Informe OSINERGMIN N° 0091-2009-GART.*

Estimado señor:

Por medio de la presente hacemos llegar el documento, Comentarios al texto de la Resolución OSINERGMIN N° 039-2009-OS/CD y al Informe OSINERGMIN N° 0091-2009-GART que sustenta el "Cálculo preliminar del Peaje de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea para el 6to Año de Cálculo".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

  
**Emiliano León**  
Gerente Comercial

Comentarios al texto de la Resolución OSINERGMIN N° 039-2009-OS/CD y al Informe OSINERGMIN N° 0091-2009-GART que sustenta el “Cálculo preliminar del Peaje de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea, para el Sexto Año de Cálculo”.

Elaborado por Transportadora de Gas del Perú S.A.

Lima, marzo de 2009

## 1. Antecedentes

Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante TGP), en cumplimiento a lo solicitado por OSINERGMIN en su oficio N° 0271-2009-GART de fecha 27 de febrero de 2009, entregó con fecha 05 de marzo de 2009 la “Propuesta de Cálculo del Peaje de la Garantía por Red Principal para el Sexto Año de Cálculo”, el cual se inicia el 1ero de marzo de 2009 y concluye el 28 de febrero de 2010.

Dicho documento se realizó sobre la base de lo establecido en la Ley N° 27133, Ley de Promoción de la Industria del Gas Natural (en adelante la Ley) su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante el Reglamento), el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate suscrito el 9 de diciembre del 2000 (en adelante el Contrato BOOT), la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 340-2008-OS/CD (en adelante Resolución de Tarifas) y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERG N° 077-2004-OS/CD “Procedimiento de Cálculo de la Garantía por Red Principal del Proyecto Camisea” (en adelante, El Procedimiento).

Con fecha 7 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución N° 039-2009-OS/CD “Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1ero de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010”, la cual propone en el acápite A.1) del Artículo 1°, el Peaje GRP para el Sexto Año de Cálculo para TGP. Dicho Peaje GRP se sustenta en el Informe OSINERGMIN N° 0091-2009-GART “Cálculo preliminar del Peaje de la Garantía por Red Principal (GRP) de Camisea correspondiente al 6to Año de Cálculo y de la compensación a los GG.EE por la contratación del Servicio Firme de transporte de gas natural.” (en adelante, el Informe).

## **2. Comentarios y Sugerencias**

Los comentarios y sugerencias que se presentan están referidos al Informe, el cual sustenta el cálculo del Peaje GRP para la empresa TGP presentado en la Resolución OSINERGMIN N° 039-2009-OS/CD que fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1ero de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010.

### **Comentarios generales**

En los Cuadros del Informe y en el texto del mismo, se muestran los valores expresados en millones de dólares. TGP sugiere que los mismos se muestren de forma completa, es decir, sin abreviaciones a las cifras; ello con el propósito de analizar adecuadamente estos valores con los que calcule TGP.

Asimismo, se sugiere que las cifras de IGA, IRS y GRPL, las mismas que corresponden a datos reales, se presenten en detalle por meses, así como el detalle de cálculo de las mismas. Ello permitirá a los involucrados poder verificar las cifras. En este contexto, es importante indicar que TGP presentó en su propuesta de peaje el detalle de cálculo de las variables mencionadas para que OSINERGMIN pueda efectuar el correspondiente contraste.

### **Comentarios específicos**

1. En el Cuadro N° 3 del Informe se consigna como PPI de enero de 2008, 164.1. Al respecto, es importante indicar que el valor correspondiente es de 163.9. Cabe advertir que dicho valor corresponde a la primera publicación del PPI de enero de 2008, tal cual lo establece el Procedimiento de Fijación de Tarifas. Asimismo, cabe indicar que dicho valor de PPI (163.9) fue utilizado correctamente por OSINERGMIN-GART en el Informe que sustenta el Peaje de GRP del 5to Año de Cálculo (Informe N° 0185-2008-GART)

2. En el Cuadro N° 4 del Informe se consigna como IRS del 5° Año de Cálculo a diciembre de 2008, el valor de 80.23 MMUS\$. Al respecto, es importante señalar que dicho valor no es el correcto, siendo el real 79 962 796 MMUS\$. TGP efectuó la verificación, tomando información de la facturación, como efectuando el cálculo del ingreso teórico y no pudo replicar el valor consignado en el Informe. Se sugiere revisar el cálculo que arroja el valor señalado.

### **Comentarios finales**

A la fecha, TGP ya había alcanzado al OSINERGMIN copias simples de las facturas por el servicio de transporte de gas natural y de los respectivos detalles de facturación y balances operativos de los meses de enero y febrero de 2009, a través de las cartas TGP-INT-GECO-1342-2009 y TGP-INT-GECO-1562-2009 con fechas 25 de febrero de 2009 y 12 de marzo de 2009, respectivamente. En ese sentido, queda pendiente que OSINERGMIN proceda a reemplazar los valores reales por este concepto, por los valores que estimó en el Informe.

Asimismo, se sugiere a OSINERGMIN reemplazar los montos estimados de GRPL de los meses de enero y febrero de 2009 por sus valores reales.

Finalmente, cabe advertir que TGP emitió Notas de Crédito y Notas de Débito por Recalculo de Transferencia de Potencia por GRP. Los montos por liquidar y por deducir relacionados por este recálculo, TGP los está contabilizando dentro del mes de febrero de 2009.